



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES

BANCO DE MÉXICO®

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. LUIS URRUTIA CORRAL, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, POR EL C. ÁNGEL MELESIO FUENTES, DIRECTOR DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, POR EL C. OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y POR EL C. FABRIZIO LÓPEZ GALLO DEY, DIRECTOR GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA, Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”), REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO VELASCO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD PARA AMÉRICA DEL NORTE Y POR EL C. MOISÉS POBLANNO SILVA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDOS POR EL C. JAIME VÁZQUEZ BRACHO TORRES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, POR EL C. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE OFICINAS DE PASAPORTES Y POR EL C. ERNESTO MORA DUARTE, DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN (A QUIENES, EN LO SUCESIVO, DE MANERA INDIVIDUAL SE LES DENOMINARÁ COMO “PARTE” Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”), AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. Que el **BANCO DE MÉXICO**, en línea con sus finalidades establecidas en el artículo 2 de la Ley del Banco de México, de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, está facultado, con fundamento en el artículo 62, fracciones I y III, de la citada Ley, para que, en coordinación con las autoridades competentes, pueda operar sistemas de información basados en estadísticas económicas y financieras que elabore, compile y publique, así como recabar los datos necesarios para esos efectos, además de utilizar los recursos de que disponga en la prestación de servicios a terceros, siempre que ello no afecte el adecuado desempeño de sus funciones.
- II. Que el pasaporte y la matrícula consular, expedidos por “**LA SECRETARÍA**” en ejercicio de sus atribuciones, son documentos de identidad con características de máxima seguridad que los hacen confiables y permiten a sus portadores acreditar su nacionalidad e identidad.
- III. Que el **BANCO DE MÉXICO** está desarrollando una plataforma tecnológica que operará con el fin de centralizar información personal, biográfica y biométrica de las personas usuarias de los servicios de las instituciones de crédito, para otorgarles mayor eficiencia y seguridad a los procesos de identificación y autenticación, a través de servicios de verificación de información de identidad que les ofrecerá, los cuales han quedado reconocidos expresamente entre aquellos que pueden utilizar las propias instituciones conforme a la regulación en materia de identificación de clientes, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES

BANCO DE MÉXICO®

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y, en todo caso, podrán ser utilizados también por esas instituciones en la prevención de los delitos relacionados con el robo de identidad y fraude.

- IV. Que, por una parte, las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación del 2 de diciembre de 2005, modificadas, entre otras, mediante resolución publicada en el referido Diario el 21 de mayo de 2021 y, por otra parte, las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009, modificadas mediante resoluciones posteriores, reconocen al pasaporte y a la matrícula consular como documentos válidos de identificación personal que dichas instituciones aceptarán para realizar operaciones con sus clientes.

Adicionalmente, conforme a las disposiciones citadas en primer lugar en este numeral, para llevar a cabo la verificación de los documentos y demás información de sus clientes, las instituciones de crédito pueden utilizar los servicios que presten las autoridades financieras para esos efectos, como es el caso del **BANCO DE MÉXICO**.

- V. Que, el pasaporte mexicano y la matrícula consular son identificaciones que emite “**LA SECRETARÍA**”, para acreditar la nacionalidad e identidad de las personas mexicanas, cuentan además, con características de máxima seguridad que los hacen confiables y, por lo tanto, aceptables para cualquier institución de crédito que ofrezca sus servicios financieros a las personas titulares de dichos documentos que, sin ser limitativos, incluyen la apertura de cuentas bancarias y la realización de operaciones financieras, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables. Asimismo, con la finalidad de fortalecer los procesos de identificación y autenticación de la información que se recabe en la plataforma tecnológica que opere el **BANCO DE MÉXICO**, es necesario establecer una coordinación institucional que permita la verificación en tiempo real de los documentos oficiales emitidos por “**LA SECRETARÍA**”, en el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Que, en virtud de que el proceso para la emisión del pasaporte mexicano y la matrícula consular por parte de “**LA SECRETARÍA**” incluye la asociación de información biométrica de las personas titulares de dichos documentos, es necesario establecer una coordinación institucional que permita la verificación de la información biométrica de los usuarios del sistema financiero, a fin de facilitar los procesos que las instituciones de crédito estén obligadas a realizar para identificar a sus clientes y validar adecuadamente sus documentos de identidad, mediante la aceptación del pasaporte y/o de la matrícula consular como documentos de identificación personal.
- VII. Que, a mayor abundamiento de lo señalado en las consideraciones III y IV anteriores, las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” citadas en la



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES

BANCO DE MÉXICO®

consideración IV establecen, en su artículo 51 Bis 5, que las instituciones de crédito podrán llevar a cabo las acciones de verificación distintas a las señaladas en el artículo 51 Bis 4 de las Disposiciones, respecto del pasaporte mexicano y matrícula consular, con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que incluyan algún elemento de identificación que sea validado ante alguna autoridad financiera, como es el caso del **BANCO DE MÉXICO**, que puede proveer un servicio de verificación de información biométrica.

Adicionalmente, conforme al artículo 51 Bis 6 de las disposiciones citadas, para efectos de la celebración no presencial de los contratos de las instituciones de crédito con sus clientes, correspondientes a las operaciones indicadas en dicho artículo, tales instituciones deberán verificar la coincidencia de la información biométrica que obtengan del cliente o solicitante, con los registros de, entre otras, una autoridad financiera mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica similar al de “**LA SECRETARÍA**”, como es el caso del **BANCO DE MÉXICO**.

Por su parte, conforme a la 15ª Bis de las Disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público citadas en la consideración IV anterior, tratándose de las cuentas abiertas o contratos celebrados por personas físicas, las instituciones de crédito deberán verificar los datos y, en su caso, documentos que sus posibles clientes les proporcionen para acreditar su identidad, para lo cual, dicha verificación podrá realizarse de forma no presencial conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lo que resulte aplicable.

La verificación de los datos y documentos a que se refieren las mencionadas disposiciones, obtenidos de los clientes de las instituciones, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a las instituciones del cumplimiento a las obligaciones previstas en tales disposiciones.

En virtud de lo anterior, las instituciones de crédito podrán realizar la verificación referida de los pasaportes y matrículas consulares, para los fines del presente Convenio, únicamente a través de la plataforma que para tal efecto habilite el **BANCO DE MÉXICO**, la cual será de carácter binario, tanto para los elementos constitutivos del pasaporte y de la matrícula consular, como para los datos biográficos y biométricos, y no se transmitirá ningún dato biográfico o biométrico de las personas titulares de dichos documentos para la creación de bases de datos paralelas.

VIII. Que la posibilidad de que las personas mexicanas puedan hacer uso de su pasaporte o de su matrícula consular, para realizar operaciones financieras con las instituciones de crédito, permite la protección de su patrimonio y contribuye a facilitar su acceso e integración en el sistema financiero mexicano.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES

BANCO DE MÉXICO®

- IX. Que la información objeto del presente Convenio se encuentra resguardada por parte de diversas unidades administrativas de “LA SECRETARÍA”, las cuales han sido designadas como Instancias de Seguridad Nacional de conformidad con las Bases de Colaboración que, en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebraron el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y el Titular de “LA SECRETARÍA”, el 31 de marzo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y, por tanto, quienes tengan acceso a dicha información deberán observar las disposiciones emitidas en materia de Seguridad Nacional, en cuanto a su resguardo, trazabilidad y transmisión.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 9, 26 y 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene entre sus atribuciones, la de dirigir el Servicio Exterior Mexicano en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a las personas mexicanas; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, así como adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero.
- I.2 El C. Roberto Velasco Álvarez, Jefe de la Unidad para América del Norte, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 12, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y quien tiene bajo su adscripción a la Dirección General de Servicios Consulares.
- I.3 El C. Moisés Poblano Silva, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Relaciones Exteriores y tiene bajo su adscripción a las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información e Innovación y de Oficinas de Pasaportes.
- I.4 De conformidad con el artículo 29 fracciones I, II, III y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Servicios Consulares, entre otras, emitir criterios de aplicación de la normativa que regule el desarrollo de las labores consulares en materia de prestación de servicios consulares, así como emitir criterios para la aplicación, en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de la normativa que regule la expedición de pasaportes, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, expedición de certificados, actos del registro civil, actos



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES

BANCO DE MÉXICO®

notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaratorias de nacionalidad mexicana, visados a documentos, visas y servicios migratorios a extranjeros, abanderamiento y dimisión de embarcaciones mexicanas y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares, así como coordinar la aplicación de dichos criterios y normativa; colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Dirección General de Oficinas de Pasaportes en la expedición de pasaportes ordinarios en las Oficinas de Pasaportes de **“LA SECRETARÍA”**.

- I.5 El Director General de Servicios Consulares, C. Jaime Vázquez Bracho Torres, interviene en el presente Convenio, asistiendo al Jefe de Unidad para América del Norte, en términos del artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- I.6 Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competencia de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, el normar, autorizar y supervisar los criterios, funciones, actividades y servicios de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, y la legalización de firmas de documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero; así como colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Dirección General de Servicios Consulares en la expedición de pasaportes ordinarios en las representaciones de México en el exterior, y resguardar la información, generar estadísticas de los servicios que presten las Oficinas de Pasaportes, establecer indicadores de evaluación de desempeño de la gestión, así como elaborar e implementar los proyectos que mejoren el procedimiento, el servicio integral en materia de expedición de pasaportes, documentos de identidad y viaje, la legalización de firmas de documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero y la atención ciudadana.
- I.7 El Director General de Oficinas de Pasaportes, C. Carlos Alfonso Candelaria López, interviene en el presente Convenio, asistiendo al C. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en términos de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- I.8 Conforme al artículo 51, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación analizar e instrumentar los mecanismos técnicos para atender las solicitudes que realicen a **“LA SECRETARÍA”** las diversas instituciones nacionales e internacionales, sobre el acceso a la información contenida en los sistemas administrados por esa Dirección General, previa autorización de las unidades administrativas responsables de dicha información.
- I.9 El Director General de Tecnologías de Información e Innovación, C. Ernesto Mora Duarte, interviene en el presente Convenio, asistiendo al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en términos de lo previsto en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



I.10 Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.

II. El **BANCO DE MÉXICO** declara que:

II.1 Es una persona de derecho público con carácter autónomo, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Ley del Banco de México.

II.2 Tiene por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional y como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Adicionalmente, tiene como finalidades promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. Para ello, entre sus funciones, se encuentran: regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos. Lo anterior, procede de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México.

II.3 En términos de lo previsto en el artículo 62, fracción III, de la Ley del Banco de México podrá utilizar los recursos de que disponga, en la fabricación de bienes para terceros y en la prestación de servicios a estos, siempre que ello no afecte el adecuado cumplimiento de sus funciones.

II.4 En el Segundo Transitorio de la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de mayo de 2021, que modifica las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación del 2 de diciembre de 2005, modificadas, entre otras, mediante dicha resolución, se señala que tanto la "**LA SECRETARÍA**" como alguna otra autoridad financiera o dependencia federal, proveerá el servicio de verificación de información biométrica que se contempla en tal resolución respecto del pasaporte y matrícula consular y para los efectos de los artículos 51 Bis a 51 Bis 5 y 310 de las mencionadas Disposiciones. Al respecto, el **BANCO DE MÉXICO**, de conformidad con el precepto constitucional citado en la declaración II.1, cuenta con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo la regulación que el mismo precepto le faculta en materia de intermediación y servicios financieros, en virtud de lo cual se le reconoce el carácter de autoridad financiera, según se constata en diversos preceptos legales, como los incluidos en el Título Noveno de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, relativo a los consejos de coordinación de autoridades financieras.

II.5 En relación con las atribuciones y finalidades antes mencionadas está desarrollando una plataforma tecnológica que operará para centralizar información personal, biográfica y biométrica de las personas usuarias del sistema financiero, que proveerá a las instituciones



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES



de crédito de mecanismos para hacer más eficientes y seguros los procesos de identificación y autenticación de sus clientes.

- II.6 Conforme al artículo 14 Bis, en relación con los artículos 17, fracción IV, y 28, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección General Jurídica tiene atribuciones para representar al **BANCO DE MÉXICO**, ante toda clase de autoridades, incluyendo las judiciales, administrativas y del trabajo, así como para concertar y formalizar todos los actos jurídicos relativos a las funciones de banca central, sistemas de pagos e infraestructuras de mercados, así como aquellos en materia de firma electrónica.
- II.7 El Director General Jurídico, C. Luis Urrutia Corral, interviene en el presente Convenio, en términos de los artículos 8º, 14 Bis, 17, fracción IV, y 28, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracción X del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.
- II.8 Conforme al artículo 20 Ter, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados tiene, entre otras atribuciones, el administrar y operar los sistemas de pagos e infraestructuras de los mercados del **BANCO DE MÉXICO** y otros sistemas informáticos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de aquellos, proporcionar servicios de asesoría y soporte a sus participantes, así como, ejecutar y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos e infraestructuras de los mercados administrados por el Banco Central.
- II.9 El Director de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, C. Ángel Melesio Fuentes, interviene en el presente Convenio, en términos de los artículos 8º y 20 Ter, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracción XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.
- II.10 En términos del artículo 20 Quáter, fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados tiene, entre otras atribuciones, el contribuir a la generación de políticas para fomentar el buen funcionamiento de las infraestructuras de los mercados financieros y ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al **BANCO DE MÉXICO** en materia de sistemas de pagos e infraestructuras de mercados, en el ámbito de sus atribuciones.
- II.11 El Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, C. Othón Martino Moreno González, interviene en el presente Convenio, en términos de los artículos 8º y 20 Quáter, fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracción XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



- II.12 Conforme al artículo 14, en relación con el 25 Bis, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección General de Estabilidad del Sistema Financiero tiene, entre otras atribuciones, aquellas conferidas a la Dirección de Información del Sistema Financiero, en particular, la correspondiente a recabar, procesar y validar información de carácter financiero de dependencias del sector público, así como colaborar con las personas que estime conveniente a fin de dar cumplimiento a sus respectivas atribuciones.
- II.13 El Director General de Estabilidad del Sistema Financiero, C. Fabrizio López Gallo Dey, interviene en el presente Convenio, en colaboración de los servidores públicos del Banco de México indicados anteriormente, en términos de los artículos 8º y 14, en relación con el 25 Bis, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracción IV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.
- II.14 Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 De conformidad con la normatividad y disposiciones que rigen a cada una de "LAS PARTES", no tienen impedimento para la suscripción del presente Convenio y es su voluntad celebrarlo, en tanto que cuentan con las atribuciones y funciones suficientes.
- III.2 En la suscripción de este Convenio no existe dolo, violencia, mala fe, ni vicio del consentimiento alguno que pudiera invalidarlo.
- III.3 En virtud de lo mencionado en el apartado de consideraciones, se proporcionará información, autorizaciones y documentación que serán consideradas como confidenciales en términos de este Convenio y de las disposiciones legales aplicables, las cuales estarán protegidas al amparo de las cláusulas mencionadas más adelante.
- III.4 De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido del presente Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una colaboración institucional entre "LAS PARTES", que permitirá al BANCO DE MÉXICO, sujeto a las disposiciones emitidas por la

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

 **RELACIONES EXTERIORES**
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

 **BANCO DE MÉXICO**[®]

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se hace referencia en las consideraciones IV y VII, así como a sus modificaciones, y, en consonancia con sus atribuciones y finalidades, proporcionar a las instituciones de crédito el servicio de verificación de información, a través de una plataforma tecnológica, que les permita solicitar una consulta de autenticación, que solo confirme la coincidencia o no coincidencia de cada elemento objeto de validación (respuesta binaria), a “**LA SECRETARÍA**” para que ésta, a su vez, pueda, en el ámbito de su competencia, validar la información de un pasaporte mexicano o de una matrícula consular, obligatoriamente en dos aspectos:

i) Información general del documento respecto de:

- Información biográfica;
- Nombre de la oficina emisora, y
- Número del documento:
 - Para el pasaporte mexicano: su número, número de libreta, número de lámina de seguridad, hoja de policarbonato o su equivalente.
 - Para la matrícula consular: su número de forma valorada.

ii) Información biométrica conformada por las huellas dactilares de los usuarios del sistema financiero o cualquier otro dato biométrico con que a futuro “**LA SECRETARÍA**” pueda contar, conforme a su normativa aplicable.

En caso de que las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sean modificadas, “**LAS PARTES**” podrán de mutuo acuerdo, eliminar o adicionar elementos a los enunciados en el primer párrafo de la presente cláusula, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y una vez analizada su viabilidad operativa. En tal caso, dichas modificaciones deberán verse reflejadas en el Anexo Técnico.

Los literales i) e ii) serán procesados con la información que las instituciones de crédito envíen a la plataforma tecnológica que operará el **BANCO DE MÉXICO**. Para la validación de los documentos, el **BANCO DE MÉXICO** comunicará a la institución de crédito únicamente la correspondencia de los datos, resultado de la autenticación binaria hecha ante “**LA SECRETARÍA**”, sin que lo anterior implique que se comparta la información biográfica o biométrica del individuo.

Asimismo, como parte del servicio que el **BANCO DE MÉXICO** provea a las instituciones de crédito para la autenticación de la información y documentos objeto del presente Convenio, este contemplará, en la plataforma tecnológica, las condiciones, información y medios necesarios para que, en caso de que la institución de crédito obtenga, como respuesta a la consulta que realice por medio de dicha plataforma, una indicación de que no haya coincidencia en los elementos de validación, dicha institución envíe al propio **BANCO DE**



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES

BANCO DE MÉXICO®

MÉXICO un archivo que contenga la información del documento respectivo, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su presentación y, en su caso, los datos adicionales que se indiquen en el Anexo Técnico, a efecto de que el **BANCO DE MÉXICO** comparta tal información con **“LA SECRETARÍA”**, a través de los medios y especificaciones indicados en el Anexo Técnico.

SEGUNDA: Ámbitos y modalidad de colaboración.

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** acordarán, mediante la expedición del Anexo Técnico, el mecanismo de operación del tipo de verificación oficial acordada en la cláusula **PRIMERA**, del pasaporte mexicano y/o la matrícula consular.

Para efectos de lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan que elaborarán el Anexo Técnico, así como en su caso, sus modificaciones, a través de las personas titulares de las áreas de coordinación que se señalan en la cláusula **CUARTA**, el cual una vez que sea suscrito por las mismas, formará parte integrante del presente Convenio, de conformidad con su normatividad interna.

TERCERA: Ejecución.

Para el cumplimiento del presente Convenio y sujeto a las disposiciones aplicables, **“LAS PARTES”** acuerdan:

1. Realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas, para efectuar pruebas y operaciones conjuntas de compatibilidad tecnológica y de telecomunicaciones, cumpliendo con los procedimientos, autorizaciones internas y normativas, para establecer la correcta operación de los servicios de transmisión de la información con base en el presente Convenio, así como para actualizar los sistemas técnicos o procedimientos, empleados en la operación de los mecanismos de seguridad, según sea necesario.
2. Asumir la responsabilidad por el desempeño de sus propios servicios de conectividad y procurar restablecer cualquier falla en el proceso electrónico de verificación.
3. Utilizar la información que se obtenga únicamente para las acciones descritas en las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA**, conforme a los alcances y términos establecidos en el presente Convenio, así como en el Anexo Técnico que al efecto emitan **“LAS PARTES”**.
4. Dar tratamiento de información confidencial a los datos personales proporcionados por las personas mexicanas con objeto de la operatividad del presente Convenio, en términos del artículo 120 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de aplicación a los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V de dicho artículo, así



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES



BANCO DE MÉXICO®

como de las demás disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Lo anterior, en el entendido que la institución de crédito comparte con el carácter de confidencial, la información a **“LAS PARTES”**, por conducto del **BANCO DE MÉXICO**, previa autorización de la persona titular de la información, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

[Handwritten initials]

- 5. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información de divulgación pública y para salvaguardar el nivel de protección que le corresponde, de conformidad con la legislación y reglamentos en materia de confidencialidad y protección de datos personales aplicables.
- 6. Notificar a la otra **“PARTE”** respecto de cualquier evento programado que pudiera afectar la continuidad operativa de las acciones descritas en la cláusula **PRIMERA**, con al menos siete (7) días naturales de anticipación.
- 7. Con el fin de organizar eficientemente las actividades de colaboración en desarrollo de este Convenio, evaluar conjuntamente las actividades organizadas y desarrolladas, con el fin de programar las acciones que se organizarán con la periodicidad que **“LAS PARTES”** estimen oportuna.
- 8. Sin perjuicio de lo anterior, llevar a cabo reuniones sobre asuntos de interés común para el seguimiento de este Convenio. Dichas reuniones podrán tener lugar en las sedes de **“LAS PARTES”** o en cualquier otro lugar o modalidad (incluidas videoconferencias) que éstas acuerden en cada caso.

[Handwritten initials]

CUARTA: Gestión y seguimiento.

Para facilitar la comunicación y dar seguimiento a la instrumentación del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan a las siguientes áreas de coordinación:

Por **“LA SECRETARÍA”**: La Dirección General de Servicios Consulares, la Dirección General de Oficinas de Pasaportes y la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, cada una en el ámbito de su respectiva competencia.

Por el **BANCO DE MÉXICO**: La Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, cada una en el ámbito de su respectiva competencia.

[Handwritten initials and signature]

“LAS PARTES” se notificarán, dentro de los primeros diez (10) días naturales, de cualquier cambio de las áreas involucradas.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES

BANCO DE MÉXICO®

QUINTA: Intercambio de información y documentación.

Se entenderá que la información objeto de las consultas de autenticación prevista en el presente Convenio será de acceso exclusivo del personal del **BANCO DE MÉXICO** cuyas atribuciones y funciones así lo justifiquen, para lo cual, el **BANCO DE MÉXICO** proporcionará a **“LA SECRETARÍA”** el nombre y cargo de las personas servidoras públicas designadas para tal efecto, quienes deberán suscribir la promesa de confidencialidad a la que se refiere la ley en materia de seguridad nacional.

Para el supuesto de que exista algún cambio en la designación de las personas servidoras públicas facultadas y responsables para consultar la información a que se hace referencia en el primer párrafo de la presente cláusula, cada una de **“LAS PARTES”** se compromete a informar a la otra de dicho cambio, en un plazo no mayor a tres (3) días que sean considerados como hábiles para la **“PARTE”** respectiva, mediante comunicación remitida a las áreas de coordinación señaladas en la cláusula **CUARTA**, a efecto de que se realicen las bajas y altas de las claves de acceso y promesas de confidencialidad correspondientes, conforme a los procedimientos que se establezcan en el Anexo Técnico.

SEXTA: Carácter confidencial de la información y documentación.

Para efecto del presente Convenio, se considerará como información confidencial toda aquella relacionada con datos personales recabados en el ejercicio de las atribuciones conferidas a cada una de **“LAS PARTES”**, así como aquella a la que se tenga acceso en forma directa o indirecta, relacionada con aspectos comerciales, financieros, técnicos, operativos, legales, de logística, especificaciones, que se encuentre contenida en algún medio de comunicación, incluyendo sin limitación cualquier tipo de soporte material, software, aplicaciones, infraestructuras de cómputo en la nube, papel, CD-ROM, diskettes, discos duros, casetes, entre otros, que sea proporcionada en virtud del presente Convenio por una **“PARTE”**, en cualquier momento a la otra; así como reportes, datos, y cualquier otra información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza y/o cualquier otra información desarrollada por una **“PARTE”**, así como otro material proporcionado en virtud del presente Convenio. **“LAS PARTES”** no podrán divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que tengan autorización previa y por escrito de la otra, debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para los efectos descritos en este Convenio.

En este sentido, **“LAS PARTES”** estarán obligadas a mantener la confidencialidad y guardar su privacidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, referentes a las disposiciones de carácter general relativas a la protección de datos personales.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



RELACIONES EXTERIORES

BANCO DE MÉXICO®

Asimismo, se obligarán a utilizar procedimientos y niveles de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico apropiados (confidencialidad, integridad y disponibilidad), incluyendo ilegibilidad, destrucción, mantenimiento, y otras medidas que se consideren necesarias para la protección de la información que se transfiera, remita, reciba o intercambie, al amparo del presente Convenio.

En este contexto, cada **"PARTE"** está obligada a notificar a la otra, de cualquier presunto uso o acceso de información dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al momento de detectar un incidente. En caso de acceso no autorizado o uso indebido de información, **"LAS PARTES"** se coordinarán a fin de notificar a la persona titular de los datos personales y afectados de la situación, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Asimismo, cada **"PARTE"** deberá tomar las acciones que corresponda conforme a sus respectivos procedimientos internos en materia de seguridad.

En caso de que por cualquier causa las personas que sean servidores públicos, trabajadores o prestadores de servicios de **"LAS PARTES"** pudieran obtener o tener acceso a información que las normas y leyes de carácter bancario, o de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, consideraran como reservada o que no deba ser conocida por terceros, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otra naturaleza en la que incurra, en ningún caso podrán dar noticias o divulgar dicha información, ni de los depósitos, servicios de operaciones, salvo cuando le sea requerida por la autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales aplicables, en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y para el caso del **BANCO DE MÉXICO**, a las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Se precisa a su vez que, dentro de la documentación personal referida en párrafos anteriores, están consideradas las fotografías y domicilios de las personas titulares de los documentos, así como cualquier otro documento que implique información confidencial y, en consecuencia, utilizarán medios de comunicación seguros para la transmisión de información.

Al efecto, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las medidas de protección de datos personales señaladas en el Anexo Técnico que forma parte del presente Convenio.

SÉPTIMA: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



OCTAVA: Caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando en la ejecución del presente Convenio, se presenten eventualidades por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, **“LAS PARTES”** podrán solicitar la suspensión de la ejecución del presente Convenio, así como de los actos que en su caso, de él se deriven.

En este supuesto, la **“PARTE”** afectada deberá notificarlo a la otra **“PARTE”** tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación. En dicho supuesto se prevé que el **BANCO DE MÉXICO** pueda notificar respecto de lo anterior a las instituciones de crédito con acceso a la plataforma tecnológica que opere, a fin de informales respecto de cualquier impacto en la continuidad operativa de dicha plataforma.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente, se restaurará la ejecución de las actividades de conformidad con la forma y los términos referidos en el Anexo Técnico.

NOVENA: Cesión de derechos.

“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos u obligaciones objeto del presente Convenio.

DÉCIMA: Modificaciones.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, el cual deberá de ser firmado por los representantes debidamente facultados de cada una de **“LAS PARTES”**. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha que se determine en el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA: Terminación anticipada.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, cuando así lo decidan de común acuerdo **“LAS PARTES”** o por hacerse imposible el cumplimiento del objeto estipulado en la cláusula **PRIMERA**, sin necesidad de resolución o declaración judicial.

La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito dirigido a la otra **“PARTE”** con, al menos, sesenta (60) días naturales de antelación.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

 **RELACIONES EXTERIORES**
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

 **BANCO DE MÉXICO**[®]

En caso de terminación, **“LAS PARTES”**, continuarán aplicando las disposiciones de este Convenio hasta su conclusión, incluyendo aquellas relativas a los procesos de verificación y protección de la información de los documentos descritos en las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA**, que se hubieren iniciado durante su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA: Relación Laboral.

Queda expresamente convenido que todo el personal contratado por cada una de **“LAS PARTES”** dependerá única y exclusivamente de aquélla que lo haya contratado, sin que establezca ningún vínculo laboral o de cualquier otra índole con la otra **“PARTE”**, quedando a cargo de cada **“PARTE”** todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que contrate para el cumplimiento y desarrollo del Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Imprevistos.

“LAS PARTES” señalan que los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos de común acuerdo y por escrito entre las mismas; para tal efecto se deberá tomar como base fundamental el objeto del presente Convenio, en apego a la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, el presente Convenio se celebra de buena fe por lo que **“LAS PARTES”** realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y ejecución, se resolverá de común acuerdo, levantándose al efecto constancia escrita.

Solo en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio en términos de la presente cláusula, **“LAS PARTES”** aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

“LAS PARTES” manifiestan que previa lectura y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio lo firman y ratifican en seis ejemplares originales, quedando cinco en poder de **“LA SECRETARÍA”** y uno en poder del **BANCO DE MÉXICO**, en la Ciudad de México, a los 30 (treinta) días del mes de enero de dos mil veintitres (2023).



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

BANCO DE MÉXICO

BANCO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

C. LUIS URRUTIA CORRAL
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C. ROBERTO VELASCO ÁLVAREZ
JEFE DE UNIDAD PARA AMÉRICA DEL NORTE

FABRIZIO LÓPEZ GALLO DEY
DIRECTOR GENERAL DE ESTABILIDAD DEL
SISTEMA FINANCIERO

C. MOISÉS POBLANO SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

C. ÁNGEL MELESIO FUENTES
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE
SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS
DE MERCADOS

C. JAIME VAZQUEZ BRACHO TORRES
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
CONSULARES

C. OTHON MARTINO MORENO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE
SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS
DE MERCADOS

**C. CARLOS ALFONSO
CANDELARIA LÓPEZ**
DIRECTOR GENERAL DE OFICINAS DE
PASAPORTES

C. ERNESTO MORA DUARTE
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN E INNOVACIÓN

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2023 Y CONSTA DE 16 FOJAS ÚTILES.